

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GUAYNABO, PUERTO RICO

ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 93

SERIE: 2013-2014

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO, HECTOR O'NEILL GARCIA, O A LA PERSONA QUE EL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO, OTORGUE UN CONTRATO CON ATLANTIC UNIVERSITY COLLEGE INC. PARA EL ARRENDAMIENTO, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA, DE DOS (2) PREDIOS DE TERRENO QUE UBICAN EN LA CALLE HERMINIO DÍAZ NAVARRO NUMERO 20 Y NUMERO 22 EN EL CENTRO URBANO DEL PUEBLO DE GUAYNABO.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de los dos (2) predios de terreno que se describen a continuación:

Primer Predio:

Calle Herminio Díaz Navarro Número 20

URBANA: "SOLAR radicado en la Calle Herminio Díaz Navarro del Pueblo, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número 20 del Bloque 5, con una cabida superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (198.59 mc). En lindes por el NORTE, en distancia de dos alineaciones discontinuas de tres punto ochenta y ocho metros (3.88 m) con el solar 15 del Bloque 5 y en cinco punto ochenta metros (5.80 m) con el solar número 13 del Bloque 5; por el SUR, en nueve punto treinta y tres metros (9.33 m) con la Calle Herminio Díaz Navarro; por el ESTE, en distancia de veintidós punto cero cinco metros (22.05 m) con el solar 18 del Bloque 5 y por el OESTE en distancia de veintiuno punto diecisiete metros (21.17 m) con el solar 22 del Bloque 5."

El Municipio Autónomo de Guaynabo adquirió la parcela descrita mediante proceso de expropiaciones en el caso número KEF 2009-0027.

Segundo Predio:

Calle Herminio Díaz Navarro Número 22

URBANA: "SOLAR radicado en la Calle Herminio Díaz Navarro del Pueblo de Guaynabo, Puerto Rico, identificado con el número veintidós (22) del Bloque número cinco (5) del plano de inscripción, con una cabida superficial de CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS (146.86 m.c.). En lindes por el NORTE, en distancia de dos alineaciones discontinuas de cuatro metros con sesenta y cinco centímetros (4.65 cm) con el solar número diecisiete (17) del Bloque cinco (5); por el SUR, en distancia de seis metros con setenta y un centímetros (6.71 cm) con la Calle Herminio Díaz Navarro; por el ESTE, en distancia de veintiún metros con

diecisiete centímetros (21.17 cm) con el solar número veinte (20) del Bloque cinco (5) y por el OESTE en veintidós metros con treinta y un centímetros (21.31) con terrenos de Rafael Jackson.”

El Municipio Autónomo de Guaynabo adquirió la parcela descrita mediante la Escritura Número Cuatro de compraventa otorgada el 6 de marzo de 2009, ante el notario Rafael Quiñones Vigo.

POR CUANTO: Atlantic University College, Inc. interesa arrendar los predios de terreno descritos previamente con el fin de utilizarlos para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes del pueblo guaynabeño, para desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos.

POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende conveniente a los mejores intereses del pueblo guaynabeño contratar con Atlantic University College, Inc. el arrendamiento de los terrenos descritos anteriormente.

POR CUANTO: El Municipio de Autónomo de Guaynabo en virtud de las disposiciones del Artículo 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultada al arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable, sin sujeción al requisito de subasta pública, en virtud de ordenanza o resolución aprobada por la Asamblea Municipal, cuando el interés público así lo requiera.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 28 DE MAYO DE 2014:**

SECCION 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde Héctor O’Neill García o al funcionario que él designe, a que, en nombre y en representación del Municipio Autónomo de Guaynabo, otorgue un contrato con Atlantic University College, Inc. para el arrendamiento, sin el requisito de subasta, de los dos (2) predios de terrenos descritos en el primer POR CUANTO de esta Ordenanza y que ubican en el Centro Urbano del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, para fines que mejoren la calidad de vida de los vecinos, comerciantes y residentes de Guaynabo, para desarrollo comercial y para fines que generen beneficios económicos para el Municipio Autónomo de Guaynabo, tales como patentes municipales y creación de empleos. Este arrendamiento será por el término de dos (2) años con una renta anual de doce mil dólares (\$12,000.00), es decir, el canon de arrendamiento será por la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) mensuales.

Sección 2da: A los fines de cubrir cualquier responsabilidad Atlantic University College, Inc. proveerá al Municipio un seguro de cubierta de responsabilidad pública con los límites establecidos de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso denominado de “*Save and Hold Harmless*” a favor de Municipio

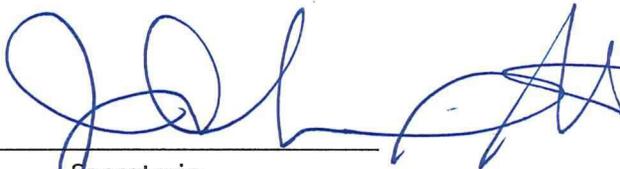
Autónomo de Guaynabo, en la que aparezca el Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado adicional y que cubra los daños a terceras personas que puedan surgir dentro de los predios arrendados durante la vigencia del contrato de arrendamiento. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de Guaynabo con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación. Atlantic University College, Inc. le proveerá al Municipio la evidencia de la póliza y el documento de endoso a la fecha de la firma del contrato de arrendamiento.

SECCION 3ra.:

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia certificada de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales, según corresponda, para los fines de rigor.

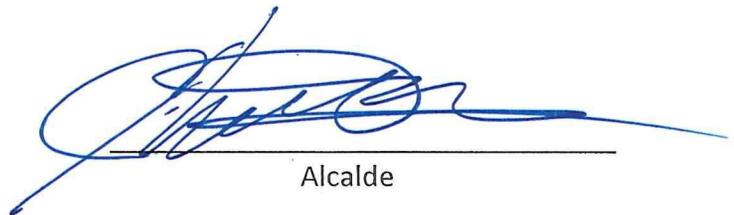


Presidente



Secretario

Esta Ordenanza fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el 30 de mayo de 2014.



Alcalde